

Bogotá D.C., .

Señora

JEIMY TATIANA GARZON PAEZ

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 406 del 31 de julio de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 21-08-2024 al 27-08-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 406 del 31 de julio de 2024** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 040, 090, 130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 12 de septiembre del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO ____ A LAS ____:

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contrataista - Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, "(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (...)".

Que el artículo 41° ibidem dispone que, "El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios."

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, "(...) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

Que el artículo 18° de la ley 2079 de 2021 dispone que, "(...) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia."

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", que incluye dentro del Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política, el Programa 1. Subsidios y transferencias, según el cual el programa

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

tiene previsto, "(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, "Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un periodo de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionando a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social".

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su párrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021", modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, a través de las cuales asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", a hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

Que, dentro de los subsidios asignados mediante los actos administrativos antes mencionados, se encuentran, entre otros, los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Resolución de Asignación	No. Aportes Autorizados en Resolución
1	1012354518	ALBA	ROSA	QUIROGA	SANTAMARIA	040 DE 2023	12

RESOLUCIÓN No. 406 DE 31 JUL 2024 Hoja No. 3 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

2	52707317	ANA	MILENA	MORENO	SANCHEZ	090 DE 2023	12
3	53036602	ANDREA	KATERINE	ARDILA	VERA	090 DE 2023	12
4	1001041593	DANESY		MURILLO	COPETE	090 DE 2023	12
5	102363484	DEISY	MALENA	VALDERAMA	GIRAL	040 DE 2023	12
6	52365809	HENNY	MORIS	BERNAL	AREVALO	240 DE 2023	12
7	52322421	INGRID	ODALIS	GAMBA	BARRANCO	437 DE 2023	12
8	1023954072	JEIMY	TATIANA	GARZON	PAEZ	40 DE 2023	12
9	1013595808	JOHANA	BEATRIZ	GARCIA	TORRES	130 DE 2023	12
10	1103712499	JOHANNA	CATALINA	GAMBOA	TRIANA	240 DE 2023	12
11	1028012962	KELLY	TATIANA	SANCHEZ	VALENZUELA	040 DE 2023	12
12	52080311	LUZ	VERONICA	AVENDAÑO	GONZALEZ	240 DE 2023	12
13	1119213766	MÓNICA		GUERRERO	MELÉNDEZ	040 DE 2023	12
14	52147251	MÓNICA		HERRERA		130 DE 2023	12
15	52881632	SANDRA	PATRICIA	DAZA	RODERO	240 DE 2023	12

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica mediante correo, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, las beneficiarias que se relacionan a continuación fueron notificadas del contenido de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, según cada caso, en los siguientes términos:

No.	Documento de Identidad	Nombre Completo	Resolución de Asignación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
1	1012354518	ALBA ROSA QUIROGA SANTAMARIA	040 DE 2023	Personal	8/02/2023
2	52707317	ANA MILENA MORENO SANCHEZ	090 DE 2023	Personal	3/03/2023
3	53036602	ANDREA KATERINE ARDILA VERA	090 DE 2023	Personal	3/03/2023

RESOLUCIÓN No. 406 DE 31 JUL 2024 Hoja No. 4 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

4	1001041593	DANESY MURILLO	COPETE	090 DE 2023	Personal	3/03/2023
5	102363484	DEISY MALENA VALDERAMA	GIRAL	040 DE 2023	Personal	8/02/2023
6	52365809	HENNY MORIS BERNAL	AREVALO	240 DE 2023	Personal	2/05/2023
7	52322421	INGRID ODALIS GAMBA	BARRANCO	437 DE 2023	Personal	4/07/2023
8	1023954072	JEIMY TATIANA GARZÓN	PAEZ	040 DE 2023	Personal	14/02/2023
9	1013595808	JOHANA BEATRIZ GARCIA	TORRES	130 DE 2023	Personal	23/03/2023
10	1103712499	JOHANNA CATALINA GAMBOA	TRIANA	240 DE 2023	Personal	2/05/2023
11	1028012962	KELLY TATIANA SANCHEZ	VALENZUELA	040 DE 2023	Personal	8/02/2023
12	52080311	LUZ VERONICA AVENDAÑO	GONZALEZ	240 DE 2023	Personal	2/05/2023
13	52147251	MÓNICA GUERRERO	MELÉNDEZ	130 DE 2023	Aviso	23/04/2023
14	1119213766	MÓNICA GUERRERO	MELÉNDEZ	040 DE 2023	Personal	1/03/2023
15	52881632	SANDRA PATRICIA DAZA	RODERO	240 DE 2023	Personal	3/05/2023

Que el artículo 5° de la Resolución 235 de 2022 dispuso que:

"Artículo 5. **Monto mínimo del ahorro mensual del hogar.** El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,220 L3 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá reducir con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.

Parágrafo 1°. Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.

El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital. Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.

Parágrafo 2°. El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponde; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

Que por su parte el artículo 13° de la Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

- "(...) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.
2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.
3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.
4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat (...) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.
5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.
6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 5 de la Resolución 235 de 2022, establece como prerrogativa la posibilidad de que el ahorro al que se encuentra condicionado este subsidio, se pueda efectuar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar, así como, que podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda, siempre y cuando no se presente incumplimiento durante dos periodos consecutivos; situación que no fue acreditada por este hogar, a pesar de los diferentes talleres y socializaciones efectuadas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa "Mi Ahorro Mi Hogar", evidenció la falta de cumplimiento de los hogares beneficiarios arriba relacionados, en lo que se refiere a la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 235 de 2022, lo que constituye una causal de pérdida del subsidio, por lo tanto incurrió en la causal del numeral 6 del artículo 13 de la Resolución en mención, por consiguiente opera la condición resolutoria y como consecuencia la pérdida del subsidio.

Que, aunado a lo anterior, desde el componente social del programa "Mi Ahorro Mi Hogar", en su gestión de seguimiento y acudiendo a diferentes medios de comunicación informados por las jefes de los hogares en el formulario de postulación, realizó acercamientos con esta, con el fin de escuchar la situación que generó el incumplimiento de la condición de ahorro mínimo, sin que se lograra encausar nuevamente a los hogares al cumplimiento del ahorro y de esta manera poder continuar con los desembolsos de los giros pendientes.

Que, verificada la situación de incumplimiento por parte de estos hogares, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados y que se encontraban pendientes por girar a estos hogares.

Que, sobre el estado de los pagos a estos hogares, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, que recibieron los siguientes giros o desembolsos, así:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de giros	Valor Total de los Giros
1	1012354518	ALBA	ROSA	QUIROGA	SANTAMARIA	10	\$7.660.640
2	52707317	ANA	MILENA	MORENO	SANCHEZ	11	\$8.426.704
3	53036602	ANDREA	KATERINE	ARDILA	VERA	11	\$8.426.704
4	1001041593	DANESY	MALENA	MURILLO	COPETE	10	\$7.660.640
5	1022363484	DEISY	MORIS	VALDERRAMA	GIRAL	9	\$6.894.576
6	52365809	HENNY	ODALIS	BERNAL	AREVALO	10	\$7.660.640
7	52322421	INGRID	TATIANA	GAMBA	BARRANCO	9	\$6.894.576
8	1023954072	JEIMY	BEATRIZ	GARZON	PAEZ	11	\$8.426.704
9	1013595808	JOHANA	CATALINA	GARCIA	TORRES	10	\$7.660.640
10	1103712499	JOHANNA	TATTANA	GAMBOA	TRIANA	7	\$5.362.448
11	1028012962	KELLY	TATTANA	SANCHEZ	VALENZUELA	10	\$7.660.640
12	52080311	LUZ	VERÓNICA	AVENDAÑO	GONZÁLEZ	9	\$6.894.576

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040.090.130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

13	1119213766	MÓNICA	GUERRERO	MELÉNDEZ	11	\$8.426.704
14	52147251	MONICA	HERRERA		11	\$8.426.704
15	52881632	SANDRA	PATRICIA	DAZA	9	\$6.894.576

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes de bases de datos y financiero, social y jurídico del programa, informes que obran en los expedientes de los hogares arriba relacionados, mediante el cual se concluyó la configuración de la causal del numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 235 de 2022 por parte de estos hogares

Que el artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Pierden obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrilla fuera de texto).

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar" a los quince (15) hogares referidos, toda vez que incurrieron en la causal señalada en el numeral 6 del artículo 13º de la Resolución 235 de 2022; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 para este hogar. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria respecto de la asignación a los quince (15) subsidios distritales para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 040.090.130, 240 y 437 de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Nº

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040.090.130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de Aportes Autorizados en Resolución	No. de Aportes con Pérdida de fuerza ejecutoria
1	1012354518	ALBA	ROSA	QUIROGA	SANTAMARIA	12	2
2	52707317	ANA	MILENA	MORENO	SÁNCHEZ	12	1
3	53036602	ANDREA	KATERINE	ARDILA	VERA	12	1
4	1001041593	DANESY	MALENA	MURILLO	COPETE	12	2
5	1022363484	DEISY	MORIS	VALDERAMA	GIRAL	12	3
6	52365809	HENNY	ODALIS	BERNAL	AREVALO	12	2
7	52322421	INGRID	GAMBA	BARRANCO	PAEZ	12	3
8	1023954072	JEIMY	TATTIANA	GARCÓN	TORRES	12	1
9	1013595808	JOHANNA	BEATRIZ	GARCIA	TRIANA	12	2
10	1103712499	JOHANNA	CATALINA	GAMBOA	VALENZUELA	12	5
11	1028012962	KELLY	TATTIANA	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	12	2
12	52080311	LUZ	VERÓNICA	AVENDANO	MELÉNDEZ	12	3
13	1119213766	MÓNICA		GUERRERO		12	1
14	52147251	MÓNICA		HERRERA		12	1
15	52881632	SANDRA	PATRICIA	DAZA	RODERO	12	3

Artículo 2º. Confirmar orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar a los hogares señalados en el artículo 1º del presente acto administrativo.

Artículo 3º. Considerar que los demás apartes de las Resoluciones 040.090.130, 240 y 437 de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4º. Notificar el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67º y ss de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que de cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Nº

31 JUL 2024

RESOLUCIÓN No. 406 DE Hoja No. 9 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 040,090,130, 240 y 437 de 2023, con las cuales se asignaron Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social 'Mi Ahorro Mi Hogar'."

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2° del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

Artículo 7°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2024


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Claudia Lineth Abadía García – Contralista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Francisco Javier Rincón Escobar – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Marcela Rey Hernández Subdirectora de Recursos Públicos
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro- Subsecretario de Gestión Financiera